**ACTA DE ADICION Y COMPLEMENTACIÓN AL CONTRATO DE TRABAJO**

En la ciudad de Medellín a los 20 días del mes de septiembre de 2021, se reunieron en las oficinas de VALIDDA S.A.S. Jorge Alberto Vélez Obando, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en la ciudad de Medellín, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 70.569.522, expedida en la ciudad de Envigado, obrando en su calidad de Gerente de VALIDDA S.A.S. y de otra parte el señor – EZEQUIEL DE CUNTO**,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.852.839 de ARGENTINA, EMPLEADO de la empresa VALIDDA S.A.S., quien para los efectos del presente acto se denominará EL TRABAJADOR y/o EL EMPLEADO, para manifestar que las partes de común acuerdo deciden tener como pagos y beneficios no salariales los siguientes y con el fin de adicionar o complementar el contrato de trabajo vigente, así:

1. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 15 de la ley 50 de 1990, las partes declaran y ratifican expresamente que no constituyen factor de salario para ningún efecto las primas, auxilios, beneficios, bonificaciones o suministros que de manera habitual u ocasional, pague la empresa al empleado, tanto de manera voluntaria como cumplimiento de acuerdos o pactos, bien que la empresa los haya reconocido o pueda llegar a reconocer en el futuro, tales como: auxilio de alimentación, seguros de vida, gastos de representación, gastos de circulación, préstamos, bonificaciones por vacaciones o navidad; auxilios y beneficios extralegales para los siguientes eventos otorgados a través de las política de beneficios de la empresa: educación, calamidad domestica (muerte o enfermedad de pariente en primer grado de consanguinidad y/o afinidad); beneficio de uso de telefonía celular proporcionado por la empresa para fines personales, auxilios de gasolina, bono de productividad y de resultados, primas extralegales de servicios, de navidad, de antigüedad, auxilios por educación o cualquier otro pago extralegal que en cualquier tiempo conceda la empresa, o beneficios similares. Los beneficios mencionados no constituyen la retribución directa del trabajo realizado por el empleado sino beneficios tendientes a mejorar la calidad de su vida familiar y social.
2. La empresa y el empleado no han convenido ninguna modalidad de salario en especie. Toda la remuneración directa del servicio prestado se reconoce en dinero en los períodos de pago establecidos en la empresa.
3. Los aportes a la Seguridad Social, a la Caja de Compensación, al SENA y al Instituto de Bienestar Familiar y las Prestaciones Especiales, se deberán liquidar teniendo en cuenta que las bonificaciones, reconocimientos o pagos de que trata el numeral primero del presente acuerdo no constituyen salario para ningún efecto.

Para constancia del presente acuerdo, se firma este documento en la ciudad de Medellín a los 20 días del mes de septiembre del 2021, en señal de su aceptación libre y voluntaria.

La Empresa, El Trabajador,